

GOB...

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12507

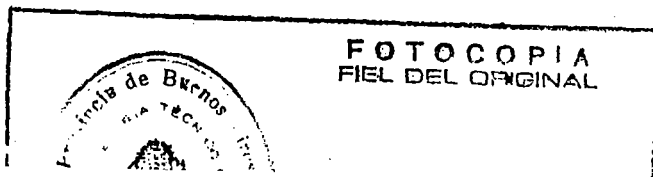
Art. 1º En la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios que realice cualquier organismo de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, tendrán necesaria preferencia las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas y siempre que lo previsto comprar se ajuste al Proyecto Educativo Institucional y al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos por ellas, y las prestaciones que efectúen sean más o menos equivalentes con el -normalmente- vigente en plaza. Las Cooperadoras Escolares de cada establecimiento, serán los entes contratantes con el organismo pertinente.

ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación promoverá a través de su difusión, con especial atención a las zonas donde se encuentren ubicadas las respectivas Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, la venta de los aludidos bienes y servicios particulares.

ARTICULO 3º: Los ingresos netos, provenientes de las ventas, serán afectados por las Cooperadoras Escolares que los originaren y en el porcentual que ellas mismas establecieren, al equipamiento de sus talleres.

ARTICULO 4º: La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de cooperativas de producción, integradas preferentemente con profesores y alumnos de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, dirigidas a la integración laboral de los últimos, en cada comunidad local luego de su egreso de las mismas.

ARTICULO 5º: El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá implementar regímenes diferenciados de créditos destinados a las cooperativas que se establezcan de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la presente.





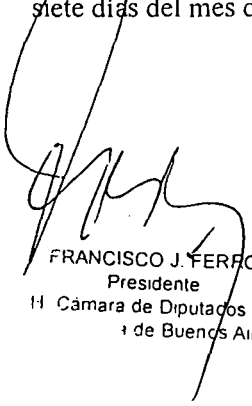
3330

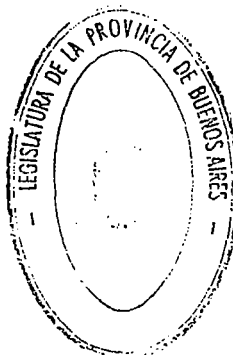
12507

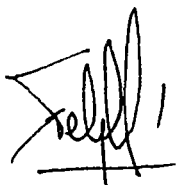
ARTICULO 6º: Invítase a los Municipios a adherir al régimen instituido por la presente Ley.

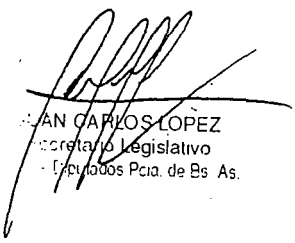
ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

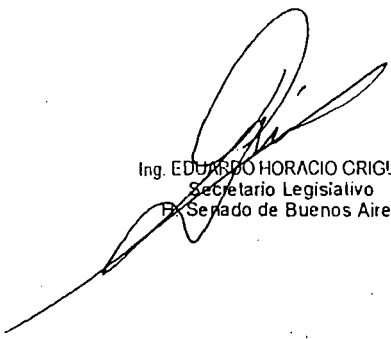
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
Buenos Aires




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


Ing. EDUARDO HORACIO CRIGUOLI
Secretario Legislativo
Honorable Senado de Buenos Aires